

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0023/2015
La Paz, 13 de enero de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos de los productos regulados importados y no importados, el Gas Natural, el Petróleo Crudo y el GLP, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que, el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, tiene como objeto establecer mecanismos que permitan regularizar la provisión de combustible de aviación en el mercado interno, estableciendo en su artículo 5 parámetros para el cálculo del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008 tiene como objeto establecer el mecanismo para la determinación del precio de la Gasolina Internacional y del Diesel Oil Internacional, así como las condiciones para la comercialización de dichos productos en el territorio nacional a los vehículos con placa de circulación extranjera.

Que, la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2242 de 07 de enero de 2015 dispone: 1) sustituir el parámetro del IEHD mínimo de banda de ajuste del IEHD del jet fuel A-1 Internacional establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28932, señalando que el mismo será definido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas. 2) incorporar un nuevo párrafo en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814, el cual autoriza a la Agencia Nacional de Hidrocarburos establecer mediante Resolución Administrativa el mínimo del Precio Final Internacional de la Gasolina Especial Internacional y del Diesel Oil Internacional, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

Que, la misma Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremos N° 2242 dispone que el precio Final Internacional de la Gasolina Especial Internacional y del Diesel Oil Internacional resultante de los cálculos realizados en función de los Parágrafos I y II del artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814, no podrán ser menores que el mínimo establecido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2242, la Dirección de Regulación Económica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos fijo los montos mínimos, para la alícuota del IEHD del Jet Fuel Internacional, para el precio final internacional de la Gasolina Especial Internacional y para el precio final internacional del Diesel Oil Internacional, mediante Informe DRE 0005/2015, de 08 de enero de 2015.

Que luego de efectuar el análisis y evaluación correspondiente, el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas mediante nota MEFP/VPT/DGTI/UTN/N° 013/2015 de 13 de enero de 2015 manifestó su conformidad al valor mínimo del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional y los valores mínimos del Precio Final de la Gasolina Internacional y del Diesel Oil Internacional remitidos por la ANH mediante nota ANH 0235 DESP 0015/2015, para su aplicación en cumplimiento a la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2242.

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0023/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se establece como IEHD mínimo, de la banda de ajuste del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional, lo siguiente:

IEHD_{min} para el Jet Fuel A-1 Internacional 4,24 Bs/Lt (Cuatro 24/100 Bolivianos por Litro).

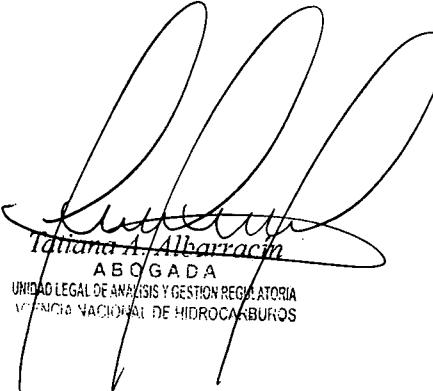
SEGUNDO: Se establece como valor mínimo, para el cálculo del Precio Final Internacional de la Gasolina Especial Internacional y del Diesel Oil Internacional, lo siguiente:

Mínimo del Precio Final de la Gasolina Especial Internacional, 8.68 Bs/Lt (Ocho 68/100 Bolivianos por litro).

Mínimo del Precio /Final del Diesel Oil Internacional, 8.88 Bs/Lt (Ocho 88/100 Bolivianos por litro).

Regístrate y archívese.

Es conforme:



Tatiana A. Albarracín
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0023/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo